

Rad: 158424089001 2021-00014-00

Hoy abril doce (12) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda ejecutiva en formato PDF en 59 folios al correo institucional del Juzgado el día cinco (5) de marzo hogaño, a las 10:45 horas; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00014-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO
EJECUTADA:	FLOR DEL CARMEN MARTÍNEZ DÍAZ.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021).

OBJETIVO DE LA RESOLUCIÓN

El doctor Carlos Andrés Hoyos Rojas, en su calidad de apoderado de la entidad ejecutante, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía incoada por la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; contra **Flor del Carmen Martínez Díaz**, mayor de edad y residente en la vereda Tambor Chiquito, finca El Manantial, de esta localidad sin correo electrónico u otro medio digital, donde se solicitó librar mandamiento de pago por las siguientes obligaciones, conforme a las pretensiones así:

“PRIMERA:

1. Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$11.249.207,00) por concepto de capital, representados en el título valor-pagaré No. 015926100010491, firmado y aceptado por la señora FLOR DEL CARMEN MARTÍNEZ DÍAZ.

2. Por el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.509.188,00) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en la pretensión PRIMERA 1; liquidados a una tasa nominal de 11.43% efectiva anual por el periodo que se comprende desde el 12 de junio de 2019 hasta el 12 de diciembre de 2019.

3. Por el valor de **QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$521.678,00)** por concepto de los intereses moratorios sobre el capital suscrito en la pretensión PRIMERA 1., liquidados desde el día siguiente al vencimiento del pagaré (12 de diciembre de 2019) hasta el 2 de octubre de 2020.

4. Por los intereses moratorios del capital suscrito en la pretensión PRIMERA 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de octubre de 2020, día siguiente a la fecha en que se diligenció el pagaré, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$937.488,00)** en razón a otros conceptos, representados en el título valor-pagaré No. 015926100010491, firmado y aceptado por la señora **FLOR DEL CARMEN MARTÍNEZ DÍAZ**.

SEGUNDA:

1. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.748.001,00)** por concepto de capital, representados en el título valor-pagaré No. 015346100016861, firmado y aceptado por la señora **FLOR DEL CARMEN MARTÍNEZ DÍAZ**.

2. Por el valor de **QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$502.830,00)** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en la pretensión SEGUNDA 1, liquidados a una tasa nominal de 11.43% efectiva anual por el periodo que se comprende desde el 12 de junio de 2019 hasta el 12 de diciembre de 2019.

3. Por el valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$175.733,00)** por concepto de los intereses moratorios sobre el capital suscrito en la pretensión SEGUNDA 1; liquidados desde el día siguiente al vencimiento del pagaré (13 de diciembre de 2019) hasta el 2 de octubre de 2020.

4. Por los intereses moratorios del capital suscrito en la pretensión SEGUNDA 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de octubre de 2020, día siguiente a la fecha en que se diligenció el pagaré, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUAGRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$406.724,00)** en razón de otros conceptos, representados en el título valor-pagaré No. 015346100016861, firmado y aceptado por la señora **FLOR DEL CARMEN MARTÍNEZ DÍAZ**.

TERCERO:

1. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.300.000,00)** por concepto de capital, representados en el título valor-pagaré No. 015346100016860, firmado y aceptado por la señora **FLOR DEL CARMEN MARTÍNEZ DÍAZ**.

2. Por el valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$260.269,00)** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en la pretensión TERCERA 1, liquidados a una tasa nominal de 9.64% efectiva anual por el periodo que se comprende desde el 12 de junio de 2019 hasta el 12 de diciembre de 2020.

3. Por el valor de **CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$106.806,00)** por concepto de intereses moratorios sobre el capital mencionado en la pretensión TERCERA 1, liquidados desde el día siguiente al vencimiento del pagaré (13 de diciembre de 2019) hasta el 2 de octubre de 2020.

4. Por los intereses moratorios del capital suscrito en la pretensión TERCERA 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de octubre de 2020, día siguiente a la fecha en que se diligenció el pagaré, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$214.248,00)** en razón de otros conceptos, representados en el título valor-pagaré No. 015346100016860, firmado y aceptado por la señora **FLOR DEL CARMEN MARTÍNEZ DÍAZ**.

CUARTA: Condenar a la demandada señora FLOR DEL CARMEN MARTÍNEZ DÍAZ, a pagar el valor de las costas y agencias en derecho que se causen dentro del proceso que se inicia con la presente demanda, conforme los lineamientos de los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso”.

REFLEXIONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS

El Despacho descubre que la demanda ejecutiva de mínima cuantía y sus anexos reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; y los artículos 5 y 6 del decreto Legislativo 806 del 4 de Junio del año 2020, de igual forma, es allegada del correo electrónico que tiene registrado el apoderado en el sistema SIRNA y los títulos valores base de la ejecución, fueron suscritos a favor de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; por la reclamada **Flor del Carmen Martínez Díaz, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.213.542** y los referidos títulos contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero de tiempo vencido.

Razonablemente esta Célula Jurisdiccional encuentra que los pagarés N° **015926100010491, 015346100016861 y 015346100016860** reúnen cada uno de los

requisitos previstos en el **art. 422** del Código General del Proceso, la demanda reúne el lleno de las formalidades del artículo 82 *ibídem*, y de acuerdo con la cuantía, la vecindad de la ejecutada y el lugar para el cumplimiento de la obligación, este Despacho es el competente para conocer de esta clase de petitorias, debiéndose ordenar su trámite en forma favorable a la parte ejecutante.

Ahora bien, es necesario indicar que para que una obligación preste merito ejecutivo, se requieren estos presupuestos:

Que conste por escrito.

Que el acto o documento contentivo de la obligación provenga del deudor o de su causante.

Que él constituya por si solo plena prueba contra el deudor o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse y;

Que de la probanza o documento resulte a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible de hacer, entregar o pagar una cantidad liquida de dinero (C.G.P. 422).

En ese sentido encontrándose que han convergido indemnes los presupuestos enlistados, es menester abrir las puertas del trámite a la acción ejecutoria planteada; el artículo 430 de la citada obra procedimental prevé: “...*el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal*”.

Respecto al trámite que debe dársele a la presente demanda, se ordenará dar aplicación a la sección segunda, título único, capítulo I y siguientes del Código General del Proceso junto con las dispositivas de los artículos 372, 373 y 392 *ibídem* al ser éste un proceso de mínima cuantía; en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita Boyacá;

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra **Flor del Carmen Martínez Díaz**, identificada con **cédula de ciudadanía N° 24.213.542** y a favor de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; por las siguientes sumas de dinero, representados en los pagarés citados y suscritos por la ejecutada:

PRIMERO: Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$11'249.207,00) moneda legal y corriente, correspondiente al capital insoluto contenido en el titulo valor-pagaré No. 015926100010491, **y correspondiente a la obligación número 725015920244703.**

SEGUNDO: Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1'509.188,00) moneda legal y corriente, de los intereses remuneratorios sobre el capital descrito en pagaré No. 015926100010491,

a la tasa de interés del 11.43% efectiva anual causados desde el 12 de junio de 2019 hasta el 12 de diciembre de 2019.

TERCERO: Por la suma de QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$521.678,00) moneda legal y corriente, de intereses moratorios del pagaré No. 015926100010491, liquidados desde el día 13 de diciembre de 2019, hasta el 2 de octubre de 2020.

CUARTO: Por los intereses moratorios, del capital contenido en el pagaré No. 015926100010491, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

QUINTO: Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$937.488,00) moneda legal y corriente, correspondiente a otros conceptos aceptados por la obligada cambiariamente en el pagaré No. 015926100010491.

SEXTO: Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL UN PESO (\$3'748.001,00) moneda legal y corriente, correspondiente al capital insoluto, representados en el título valor-pagaré No. 015346100016861.

SÉPTIMO: Por la suma de QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$502.830,00) moneda legal y corriente, por concepto de los intereses remuneratorios del capital contenido en el pagaré No. 015346100016861, liquidados a una tasa nominal de 11.43% efectiva anual causados del 12 de junio de 2019 hasta el 12 de diciembre de 2019.

OCTAVO: Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$175.733,00) moneda legal y corriente, de los intereses moratorios del capital contenido en el pagaré No. 015346100016861; liquidados desde el 13 de diciembre de 2019, hasta el 2 de octubre de 2020.

NOVENO: Por los intereses moratorios del capital suscrito en el pagaré No. 015346100016861, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

DÉCIMO: Por la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$406.724,00) moneda legal y corriente, correspondientes a otros conceptos aceptados por la obligada cambiariamente en el pagaré No. 015346100016861 y correspondiente a la obligación número 725015340320148.

UNDÉCIMO: Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000,00) moneda legal y corriente**, del capital contenido en el título valor-pagaré No. 015346100016860.

DUODÉCIMO: Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$260.269,00) moneda legal y corriente**, de los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 015346100016860, liquidados a una tasa nominal de 9.64% efectiva anual desde el 12 de junio de 2019 hasta el 12 de diciembre de 2019.

65

DÉCIMO TERCERO: Por la suma de **CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$106.806,00) moneda legal y corriente**, correspondiente a los intereses moratorios del capital contenido en el pagaré No. 015346100016860; liquidados desde el 13 de diciembre de 2019, hasta el 2 de octubre de 2020.

DÉCIMO CUARTO: Por los intereses moratorios del capital contenido en el pagaré No. 015346100016860, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera del 3 de octubre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación contenida en el título valor de la referencia.

DÉCIMO QUINTO: Por la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$214.248,00) moneda legal y corriente**, por otros conceptos aceptados por la obligada cambiariamente en el pagaré No. 015346100016860.

DÉCIMO SEXTO: En cuanto a la condena en costas y agencias en derecho de la presente ejecución, se resolverá en el escenario procesal correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento correspondiente al ejecutivo de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

DÉCIMO OCTAVO: Notifíquese el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020; adviértasele que dispone de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones a partir de la notificación; la parte interesada deberá acreditar la notificación del presente proveído a la ejecutada.

DÉCIMO NOVENO: Previa consulta de antecedentes disciplinarios, en cumplimiento a lo ordenado en la circular PCSJC-19-18 del 9 de Julio de 2020, de la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se procede a **reconocer personería al Doctor Carlos Andrés Hoyos Rojas, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'169.195 y T.P.N° 142.837 del C. S. de la J**; en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder.

CÓPIESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN

Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 017 FIJADO HOY 22-04-2.021 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

j01U E. J.r.r.A. S.J

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52b2a0dab6774c93ce2a63b699a76c8ad89423ac0ba8603c43c7cb96cc6fb01a

Documento generado en 21/04/2021 02:55:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>